

Señor

JUEZ 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Ciudad

REF. 11001 4003081-2021-0066100 – VERBAL PRESCRIPCION DE OBLIGACION DE MUTUO

DEMANDANTES: JOSE ALBERTO SANCHEZ BARRERA y Ma. CRISTINA HERRERA BARBOSA

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO MUÑOZ GALLARDO

ANA MARCELA HERRERA SANCHEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No 237386 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de los demandantes, comedida y respetuosamente me dirijo al Despacho interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 16 de agosto de 2023, notificado por Estado No 88 del 17 de agosto de 2023, por medio del cual ordena correr traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, de las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo, de conformidad a lo señalado en el numeral primero del artículo 101 del C.G. del P., recurso que interpongo habida las siguientes consideraciones.

1) A la fecha, ni mis poderdantes, ni la suscrita apoderada hemos sido receptores del escrito de contestación de la demanda y de excepciones previas, presentado por el Curador Ad Litem, como se cita en el auto recurrido.

2) A la fecha, revisando el portal web de la rama judicial¹, no figura ningún traslado en lista, relativo al proceso de la referencia.

3) De conformidad a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022², constituye un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-081-civil-municipal-de-bogota/123>

² **Artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

=====

que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

4) Así las cosas, para la parte actora es imposible pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas por el Curador Ad Litem, en los términos que cita el numeral primero del artículo 101 del C.G. del P., por desconocimiento total del contenido en el escrito aludido, sin menoscabo de violación a la garantía procesal contenida en el artículo 29 superior.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Señoría, que:

- 1) Se revoque la decisión contenida en el auto de fecha 16 de agosto de 2023, por el cual ordena correr traslado a la parte actora por el termino de tres días, para que se pronuncie sobre las excepciones previas formuladas por el extremo pasivo.
- 2) Ordene al Curador Ad Litem, remita copia a la parte actora de los escritos y sus anexos, presentados al Despacho dentro de la contestación de la demanda.

Finalmente, manifiesto al Despacho que no se remite copia del presente escrito al extremo pasivo, por desconocimiento de la correspondiente dirección electrónica.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Ana Marcela Herrera Sánchez

ANA MARCELA HERRERA SANCHEZ
C.C. No. 52.272.902 de Bogotá
T.P. No 237386 del C. S. de la Judicatura

EXP. 11001 4003081-2021-0066100 / VERBAL PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN DE MUTUO / DEMANDANTES: JOSE ALBERTO SÁNCHEZ B. y Ma. CRISTINA HERRERA B. / DEMANDADO: JAIRO A. MUÑOZ G.

ana marcela herrera sanchez <anamarhs@gmail.com>

Mar 22/08/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

2023-08-22_Memorial-R. Reposicion.pdf;

Señor

JUEZ 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Ciudad

REF. 11001 4003081-2021-0066100 – VERBAL PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN DE MUTUO

DEMANDANTES: JOSE ALBERTO SANCHEZ BARRERA y Ma. CRISTINA HERRERA BARBOSA

DEMANDADO: JAIRO ANTONIO MUÑOZ GALLARDO

ANA MARCELA HERRERA SANCHEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No 237386 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de los demandantes, comedida y respetuosamente me dirijo al Despacho interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 16 de agosto de 2023, notificado por Estado No 88 del 17 de agosto de 2023, por medio del cual ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo, de conformidad a lo señalado en el numeral primero del artículo 101 del C.G. del P., recurso que interpongo habida las siguientes consideraciones.

1) A la fecha, ni mis poderdantes, ni la suscrita apoderada hemos sido receptores del escrito de contestación de la demanda y de excepciones previas, presentado por el Curador Ad Litem, como se cita en el auto recurrido.

2) A la fecha, revisando el portal web de la rama judicial^[1], no figura ningún traslado en lista, relativo al proceso de la referencia.

3) De conformidad a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 2213 de 2022^[2], constituye un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

4) Así las cosas, para la parte actora es imposible pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas por el Curador Ad Litem, en los términos que cita el numeral primero del artículo 101 del C.G. del P., por desconocimiento total del contenido en el escrito aludido, sin menoscabo de violación a la garantía procesal contenida en el artículo 29 superior.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Señoría, que:

- 1) Se revoque la decisión contenida en el auto de fecha 16 de agosto de 2023, por el cual ordena correr traslado a la parte actora por el termino de tres días, para que se pronuncie sobre las excepciones previas formuladas por el extremo pasivo.
- 2) Ordene al Curador Ad Litem, remita copia a la parte actora de los escritos y sus anexos, presentados al Despacho dentro de la contestación de la demanda.

Finalmente, manifiesto al Despacho que no se remite copia del presente escrito al extremo pasivo, por desconocimiento de la correspondiente dirección electrónica.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

 Descripción: C:\Users\TOSHIBA\Dropbox\Docs_IP_Apoderados\Firma Marcela.png

ANA MARCELA HERRERA SANCHEZ

C.C. No. 52.272.902 de Bogotá

T.P. No 237386 del C. S. de la Judicatura

[1]

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-081-civil-municipal-de-bogota/123>

[2]

Artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.